**CAPÍTULO VIII. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN PARA LA UNIDAD**

**TÉCNICA**

**Artículo 42. Enumeración.**

Serán instancias de coordinación para la Unidad Técnica, las siguientes

- El Comité de la Dirección.

- Comité de Subdirección.

- Comités de Gerencia.

- Grupos Primarios de las Regionales.

- Grupo Técnico Pedagógico de cada Regional.

**Artículo 43. Todos los funcionarios del SENA son responsables de la Formación Profesional Integral y del logro de sus objetivos**.

Para tal efecto la Entidad organizará programas de actualización orientados a todos los funcionarios.

**Artículo 44. Grupos técnico- pedagógicos.**

Se crearán grupos técnico - pedagógicos de carácter interdisciplinario con participación del personal directivo y docente.

Estos grupos coordinarán las acciones de tecnología educativa en su respectiva Regional: diseño, formación técnica, tecnológica y pedagógica de los docentes, asesoría a los centros y programas, producción, selección y utilización de medios. La estructuración de estos grupos se hará según las características regionales.

**Artículo 45.** Este Acuerdo se enmarca dentro de la Ley 188 de 1959 y complementa el Acuerdo N° 66 de 1972.